



Bogotá, 27/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500653001



20175500653001

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL**  
**CALLE 33 No 18 - 25**  
**YOPAL - CASANARE**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24543** de **09/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

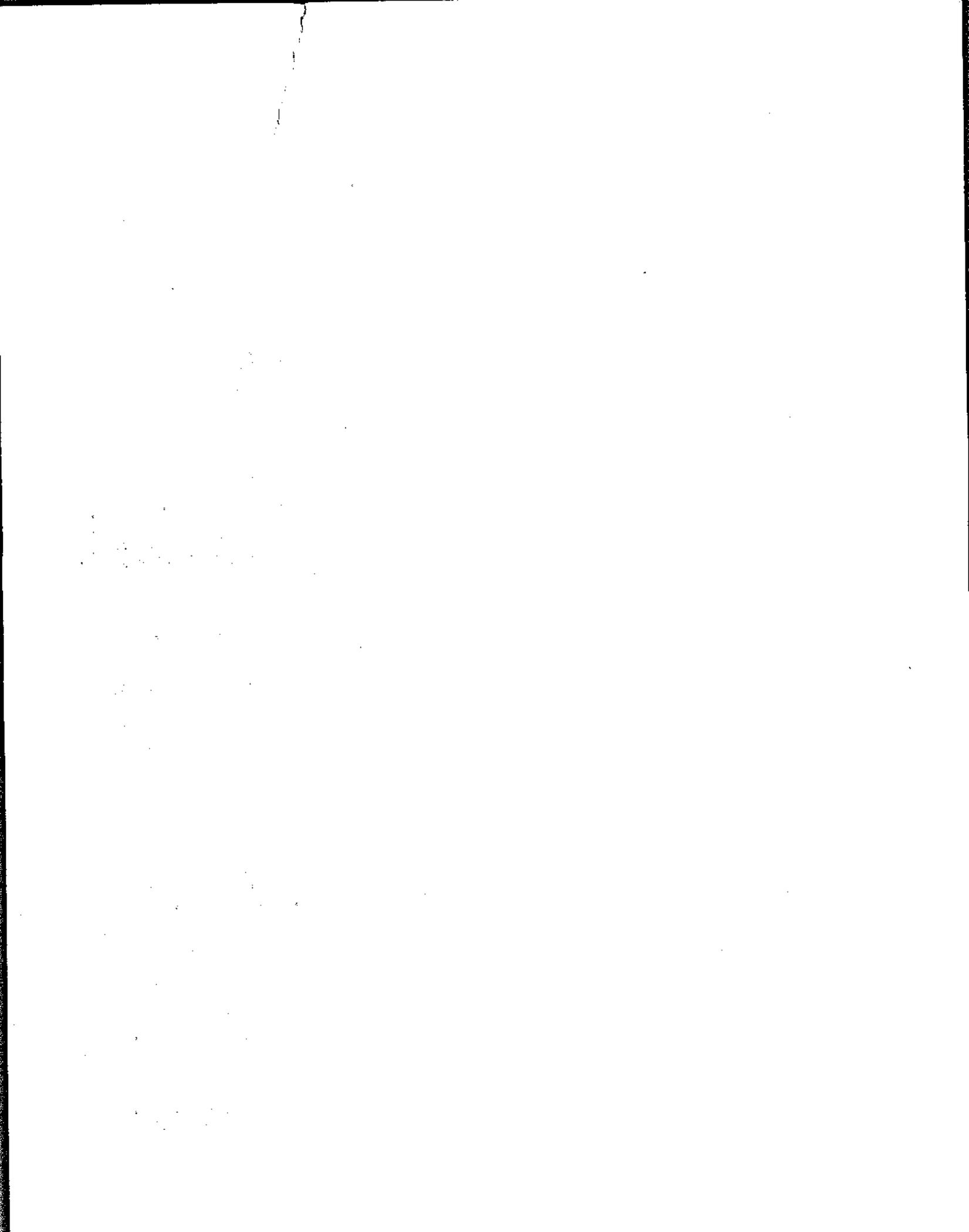
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sánchez\*\*  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2 4 5 4 3 DE 0 9 JUN 2017

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL** con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del **CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 63 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, el parágrafo 3 del artículo 3 y 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Resolución 3204 del 2010 modificada por la Resolución 4230 del 2010, Ley 1702 del 2013 regulado por el Decreto 1479 del 2014, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces.

se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define como Centro Integral de Atención: el *"Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad"*.

El artículo 136 de la Ley 769 del 2002 modificado por la Ley 1383 del 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, con excepción de los párrafos 1 y 2, donde se señaló el procedimiento para obtener el beneficio de *Reducción de multa*, y se incluyó como prerequisite asistir a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención.

Mediante Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, el Ministerio de Transporte Reglamentó estableció los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

El artículo 14 de la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, modificado por la Resolución 4230 de 2010, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros Integrales de Atención, sin perjuicio de la competencia que sobre la casa-cárcel ejerce el INPEC para los fines de custodia y vigilancia penitenciaria que le corresponde.

La Resolución 4230 de 2010 por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014 *"por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*.

#### HECHOS

1. El CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces.

**SIMPLIFICADA identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1554 de 22/04/2016.

2. A través de Memorando No. 20178000062133 de fecha 06 de Abril de 2017 la servidora pública Mercedes García Pérez de la Superintendencia de Puertos y Transporte, rindió informe de análisis de los Centros Integrales de Atención al Tránsito (CIA), que tienen convenio con la casa cárcel **CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL de Duitama**, la cual no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, que autorice su funcionamiento, resaltando los siguientes aspectos del informe (Folio 3 al 4) y demás elementos obrantes en el expediente:

"(...) CONCLUSIÓN:

*De acuerdo con el análisis efectuado a la documentación antes referida, se determina que la Casa Cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL con la cual tienen celebrado convenio el siguiente Centro Integral de Atención, no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, mediante el cual se autoriza su funcionamiento:*

**CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN**

NO. RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIUDAD
1554 de 22/04/2016	Cia. CECOLSEV (Yopal-Casanare)	Yopal

"(...)"

3. Mediante Radicado No. 2016-560-101457-2 del 28 de Noviembre de 2016 el Ministerio de Transporte allegó copia del oficio MT No. 20164210493181 del 23 de noviembre de 2016 enviado al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL** en donde se le requirió el envío del nuevo convenio de casa cárcel.

4. Con Radicado No. 2016-560-078979-2 del 20 de septiembre de 2016 el INPEC allegó a esta Superintendencia remisión de las copias de los actos administrativos No. 004332 del 01 de septiembre de 2016 por medio del cual se Revocó la Resolución No. 001991 del 10 de julio de 2013, en donde se había aprobado la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel presentada por el Centro Integral de Atención para Conductores CIACON S.AS, y el No. 004463 del 09 de septiembre de 2016 por el cual se corrige el artículo tercero de la Resolución No. 004332 del 01 de septiembre de 2016, en el sentido de ordenar la comunicación de la Resolución a otras entidades.

5. Con fundamento en lo anterior, esta Delegada mediante Oficio 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016, esta Delegada solicitó a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte certificación de la información de los Centros Integrales de Atención, incluyendo las correspondientes casas cárceles. Así mismo, mediante Oficio No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces.

20168001048711 de fecha 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el número 040763 del 13 de octubre de 2016, se solicitó certificación de Casa Cárceles vigentes.

6. Mediante Oficio 8120-OFAJU-3936 de fecha octubre 25 de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2016-560-093881-2 del 2 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC, remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte la relación de Casa Cárceles autorizadas por dicha entidad con su correspondiente vigencia, señalando entre otras que las siguientes Casa Cárceles no estaban vigentes:

1. Casa del conductor del territorio Colombiano Ltda. SAS. CASACOL de Barranquilla,
2. Centro Integral de Atención para Conductores CIACON SAS de Barbosa,
3. Casa Cárcel del Centro Administrativo Integral para el Transporte SAS. (CAITRA) de Pereira y,
4. Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial-Duitama".

7. Posteriormente, mediante correo electrónico el INPEC remitió copia del Oficio 8120- OFAJU-004274 de noviembre 22 de 2016, radicado Supertransporte 20165601024722 del 1 de diciembre de 2016, original enviado con radicado 2016-560-103268-2 de fecha diciembre 5 de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del oficio 20168001048711, en el sentido de aclarar que la casa cárcel de Barbosa presentó recurso de reposición contra los actos administrativos mediante los cuales se revoca su aprobación. Adicionalmente, indica que la casa cárcel de Pereira solicitó prórroga del término para funcionamiento, la cual fue negada y contra dicha decisión se presentó recurso de reposición pendiente de resolver. Así mismo, la casa cárcel de Duitama presentó solicitud de prórroga del término para funcionamiento, la cual se encuentra en estudio. En el mismo sentido, la Casa Cárcel de Barranquilla presentó solicitud de prórroga del término para funcionamiento, la cual se encuentra en estudio.

8. De igual manera, la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, con fecha noviembre 11 de 2016, envió correo electrónico con la información solicitada, radicado de la Superintendencia de Puertos y Transporte No. 2016-560-097263-2 de noviembre 16 de 2016.

9. El 18 de noviembre de 2016, la Doctora María Claudia Bohórquez Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, dio alcance a la comunicación de la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, remitiendo los listados adicionales de los CIAS con Radicado Supertransporte No. 2016-560-098459-2 de noviembre 18 de 2016 y reenviado Radicado Supertransporte No. 2016-560-099304-2 de noviembre 22 de 2016.

10. Así mismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC, con Oficio 20168001229771 de noviembre 25 de 2016, información respecto de la prórroga automática de las resoluciones por las cuales se aprueba la creación, organización, administración y sostenimiento de las Casa Cárceles. El INPEC

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces.

con fecha noviembre 29 de 2016, mediante correo electrónico, radicado 2016-560-102200-2 de noviembre 30 de 2016 informa que "las prórrogas no son automáticas se debe realizar el estudio de la documentación actualizada".

11. De otra parte, con radicado No. 2016-560-103833-2 del 6 de diciembre de 2016, el Centro Integral de Atención para la Formación en Tránsito y Transporte SAS, envió copia de oficio fechado noviembre 5, de 2016, dirigido a la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, con el que allegó copia de la Resolución No 5936 del 25 de noviembre de 2016, mediante la cual se prorroga por el término de dos (2) años la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la Casa Cárcel del Conductor del Territorio Colombiano Ltda. de Barranquilla.

12. La Superintendencia de Puertos y Transporte, con Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo con el fin de recopilar información relacionada con respuesta enviada por los Centros Integrales de Atención al Ministerio de Transporte frente al requerimiento perentorio respecto a nuevos convenios con Casa Cárcel.

13. En este sentido, la mesa de trabajo fue realizada el día 29 de noviembre de 2016, de la cual se levantó el acta respectiva.

14. Mediante Oficio con radicado No. 20178000084051 de enero 30 de 2017, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC certificación sobre la vigencia de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las casa cárceles. Posteriormente el INPEC con Oficio 8120-OFAJU-00242 de fecha 6 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia de Transporte con el No. 2017-560-014651-2 de febrero 15 de 2017, dio respuesta, entre otros comunicando que la Casa Cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, no cuenta con Resolución de aprobación de prórroga-no automática.

15. Finalmente, la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor con Memorando No. 20178000086883 de 12 de Mayo de 2017, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, "informe de análisis de Centros Integrales de Atención" referente al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL** con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del **CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces.

### PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Memorando No. 20178000062133 de fecha 06 de Abril de 2017, mediante el cual el cual servidora pública Mercedes García Pérez de la Superintendencia de Puertos y Transporte, rindió informe de análisis de Centros Integrales de Atención (CIA), que tienen convenio con la casa cárcel **CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL** de Duitama, pero no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC mediante el cual se autorice su funcionamiento, con todos sus anexos.
2. Radicado No. 2016-560-101457-2 del 28 de noviembre de 2016 el Ministerio de Transporte allegó copia del oficio MT No. 20164210493181 del 23 de noviembre de 2016 enviado al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL** en donde se le requirió el envío del nuevo convenio de casa cárcel en donde le requirieron el envío del nuevo convenio de casa cárcel.
3. Memorando No. 20178000086883 de 12 de Mayo de 2017, mediante el que se da traslado al Grupo de Investigaciones y Control del expediente en relación al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL** con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del **CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces.
4. Radicado No. 2016-560-078979-2 del 20 de septiembre de 2016 el INPEC allegó a esta Superintendencia remisión de las copias de los actos administrativos No. 004332 del 01 de septiembre de 2016 y No. 004463 del 09 de septiembre de 2016 por medio de los cuales se Revocó la Resolución No. 001991 del 10 de julio de 2013, en donde se había aprobado la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel, presentada por el Centro Integral de Atención para Conductores CIACON S.A.S.
5. Oficio No. 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016.
6. Oficio No. 20168001048711 de fecha 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el número 040763 del 13 de octubre de 2016.
7. Oficio No. 8120-OFAJU-3936 de fecha octubre 25 de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2016-560-093881-2 del 2 de noviembre de 2016.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces.

8. Oficio No. 8120- OFAJU-004274 de noviembre 22 de 2016, radicado Supertransporte 20165601024722 del 1 de diciembre de 2016, original enviado con radicado 2016-560-103268-2 de fecha diciembre 5 de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del oficio 20160001048711.
9. Correo electrónico enviado por la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, con fecha noviembre 11 de 2016, radicado de la Superintendencia de Puertos y Transporte No. 2016-560-097263-2 de noviembre 16 de 2016.
10. Radicados No. 2016-560-098459-2 del 18 de noviembre de 2016 y No. 2016-560-099304-2 del 22 de noviembre de 2016, mediante los cuales se da alcance a la anterior comunicación remitiendo listados adicionales.
11. Oficio No. 20168001229771 del 25 de noviembre de 2016, mediante el cual se solicitó al INPEC información respecto de la prórroga automática de las resoluciones por las cuales se aprueba la creación, organización, administración y sostenimiento de las Casa Cárceles.
12. Respuesta del INPEC con fecha noviembre 29 de 2016, mediante correo electrónico, radicado No. 2016-560-102200-2 de noviembre 30 de 2016.
13. Radicado No. 2016-560-103833-2 del 6 de diciembre de 2016, donde el Centro Integral de Atención para la Formación en Tránsito y Transporte SAS, envió copia de oficio fechado noviembre 5 de 2016, dirigido a la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte.
14. Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, donde la Supertransporte solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo.
15. Oficio con radicado No. 20178000084051 de enero 30 de 2016, donde Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC certificación sobre la vigencia de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las casa cárceles.
16. Respuesta del INPEC mediante Oficio 8120-OFAJU-00242 de fecha 6 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia de Transporte con el No. 2017-560-014651-2 de febrero 15 de 2017.
17. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

RESOLUCION No. DE Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces.

### FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho encuentra mérito suficiente para formular el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** El CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces, presuntamente no posee convenio, contrato o autorización de prestación del servicio vigente con una casa cárcel aprobada por el INPEC.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces, presuntamente transgrede el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución 3204 de 2010, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el Numeral 1° del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

#### *Resolución 3204 de 2010*

(...) **"Artículo 3°. Requisitos para la Habilitación de los Centros Integrales de Atención.** Para que un Centro Integral de Atención obtenga por parte del Ministerio de Transporte la Habilitación para su funcionamiento debe cumplir con los requisitos que se enuncian a continuación:

(...)  
2. Estar autorizado por el Inpec para ofrecer el servicio de casa-cárcel para lo cual debe presentar copia del acto administrativo emanado de esa institución, a través del cual lo aprueba para tal fin, cuya sede deberá corresponder al domicilio del Centro Integral de Atención; o copia del convenio o contrato de prestación del servicio del solicitante con la persona natural o jurídica que esté aprobada por el Inpec para prestar el servicio de casa-cárcel. Si el servicio de casa cárcel se va a prestar a través de convenio o contrato, este deberá suscribirse con la casa cárcel aprobada más cercana al sitio donde funcionará el Centro Integral de Atención, para el cual se solicita la habilitación. (Subrayado fuera del Texto).

#### *Ley 1702 de 2013*

(...)  
**"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)**

1. **No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.** (...)

24549 09 JUN 2017  
Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el inciso primero artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...) "**Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, las ordenadas en la parte motiva del presente acto administrativo y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces, en la dirección CL 4W 34.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces.

41, en el municipio de **DUITAMA / BOYACA**, y en la dirección **CALLE 33 NO. 18 - 25** en la ciudad de **YOPAL / CASANARE** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

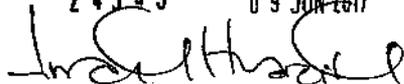
**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL con matrícula mercantil No. 118685 de propiedad del CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificado con NIT. 900376619 - 7, o de quien haga sus veces, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

24543 09 JUN 2017



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Liliana Riaño  
Revisó: Martha Quimbayo / Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social **CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**  
 Sigla  
 Cámara de Comercio DUITAMA  
 Número de Matrícula 000062250  
 Identificación NIT 900376619 - 7  
 Último Año Renovado 2017  
 Fecha Renovación 20170328  
 Fecha de Matrícula 20100820  
 Fecha de Vigencia 99991231  
 Estado de la matrícula ACTIVA  
 Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL  
 Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS  
 Categoría de la Matrícula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL  
 Total Activos 109469926.00  
 Utilidad/Perdida Neta 0.00  
 Ingresos Operacionales 0.00  
 Empleados 0.00  
 Afiliado No



### Actividades Económicas

\* 8543 - Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas

### Información de Contacto

Municipio Comercial DUITAMA / BOYACA  
 Dirección Comercial CL 4W 34 41  
 Teléfono Comercial 3133608042  
 Municipio Fiscal DUITAMA / BOYACA  
 Dirección Fiscal CL 4W 34 41  
 Teléfono Fiscal 3133608042  
 Correo Electrónico cecolsevsas@outlook.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		CENTRO INTEGRAL CECOLSEV BARBOSA	BUCARAMANGA	Establecimiento				
C.C.		CENTRO INTEGRAL CECOLSEV FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

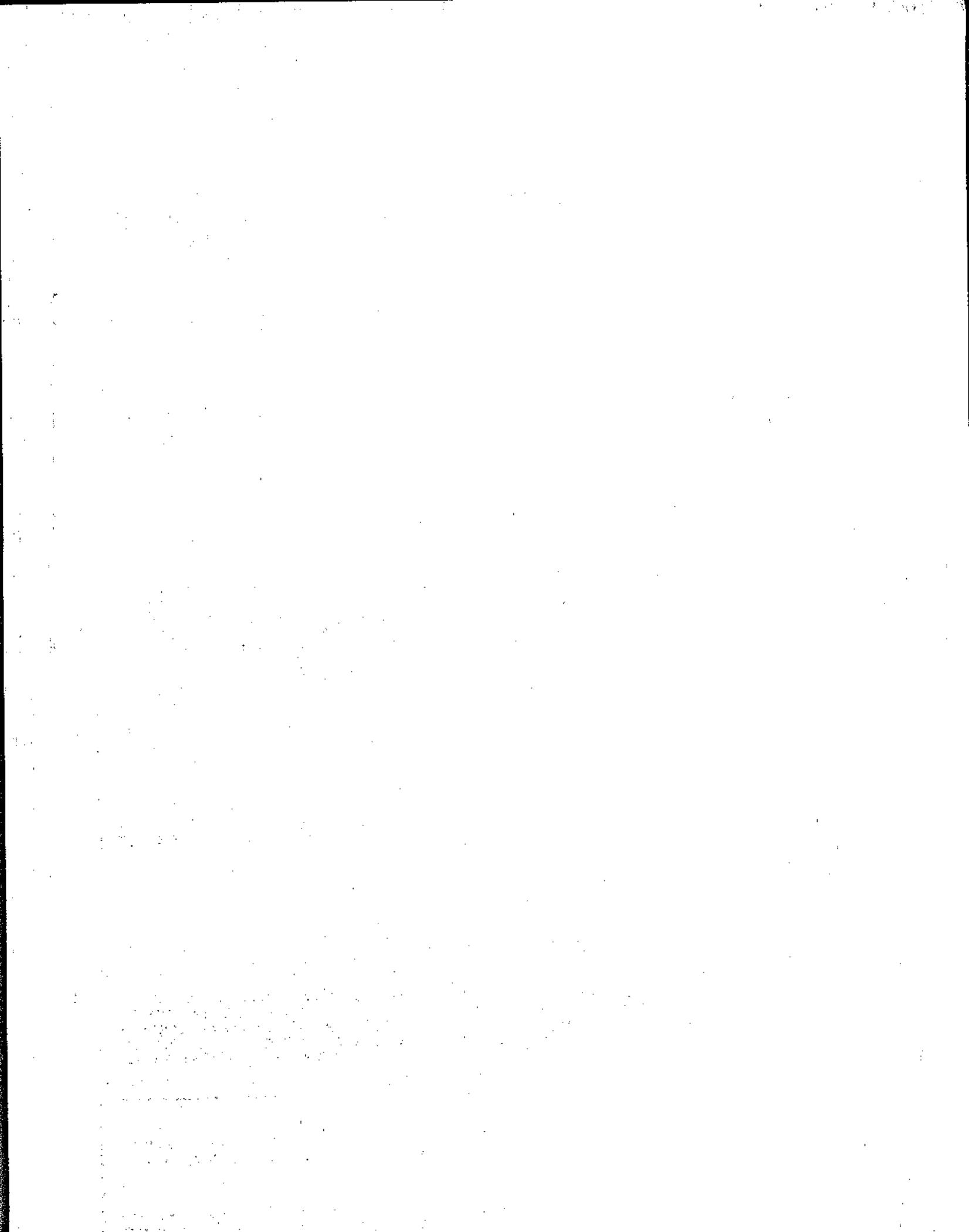
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión DONALDONEGRTE





## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social	<b>CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	CASANARE
Número de Matrícula	0000118685
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20160329
Fecha de Matrícula	20151210
Fecha de Cancelación	20170329
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 8543 - Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas

### Información de Contacto

Municipio Comercial	YOPAL / CASANARE
Dirección Comercial	CALLE 33 NO. 18 - 25
Teléfono Comercial	3133608042
Municipio Fiscal	YOPAL / CASANARE
Dirección Fiscal	CALLE 33 NO. 18 - 25
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	cecolsevas@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

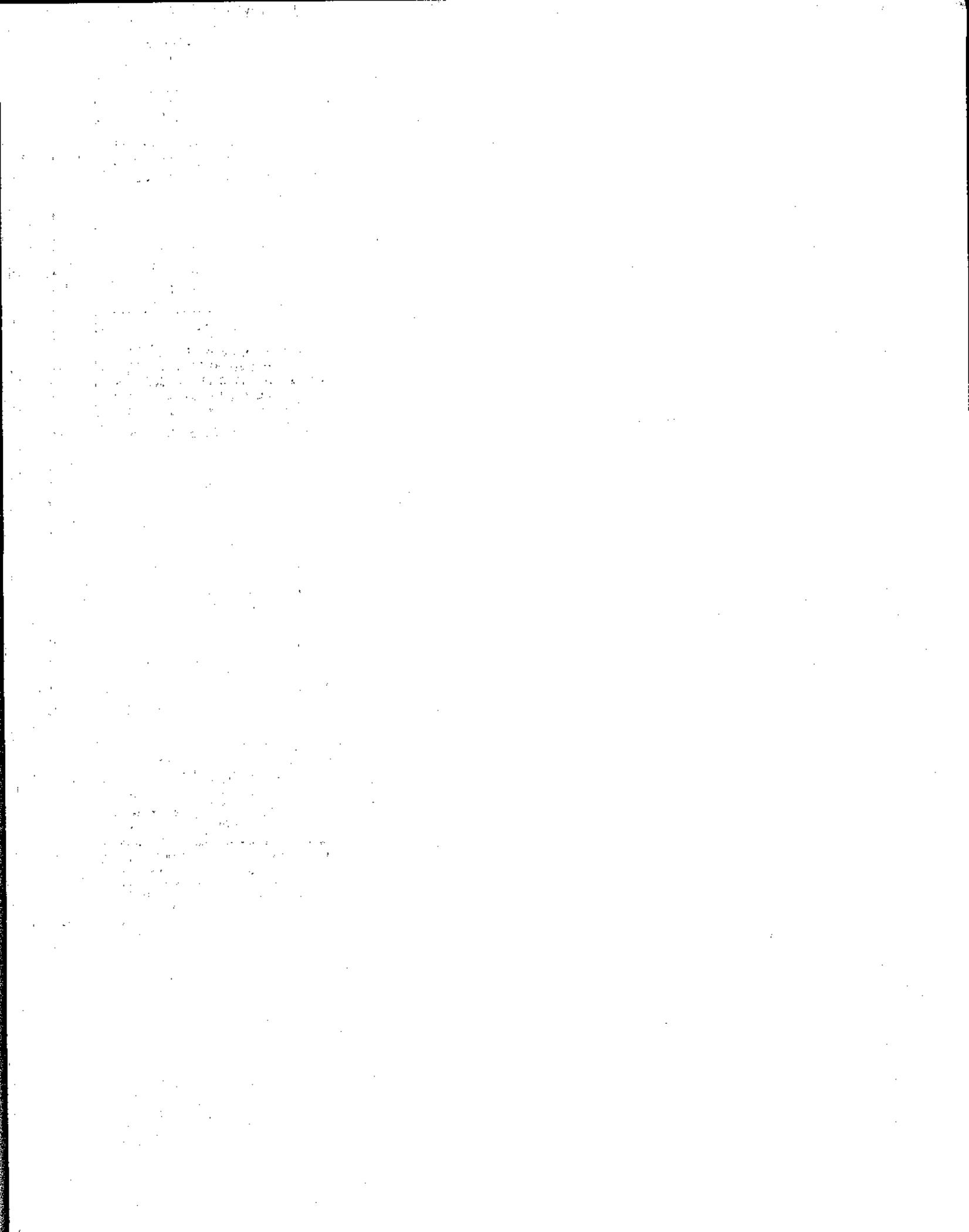
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión DONALDONEGRTE







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500601081



20175500601081

Bogotá, 14/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CECOLSEV YOPAL** ✓  
CALLE 4W No. 34-41 ✓  
DUITAMA - BOYACA ✓

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24543 de 09/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

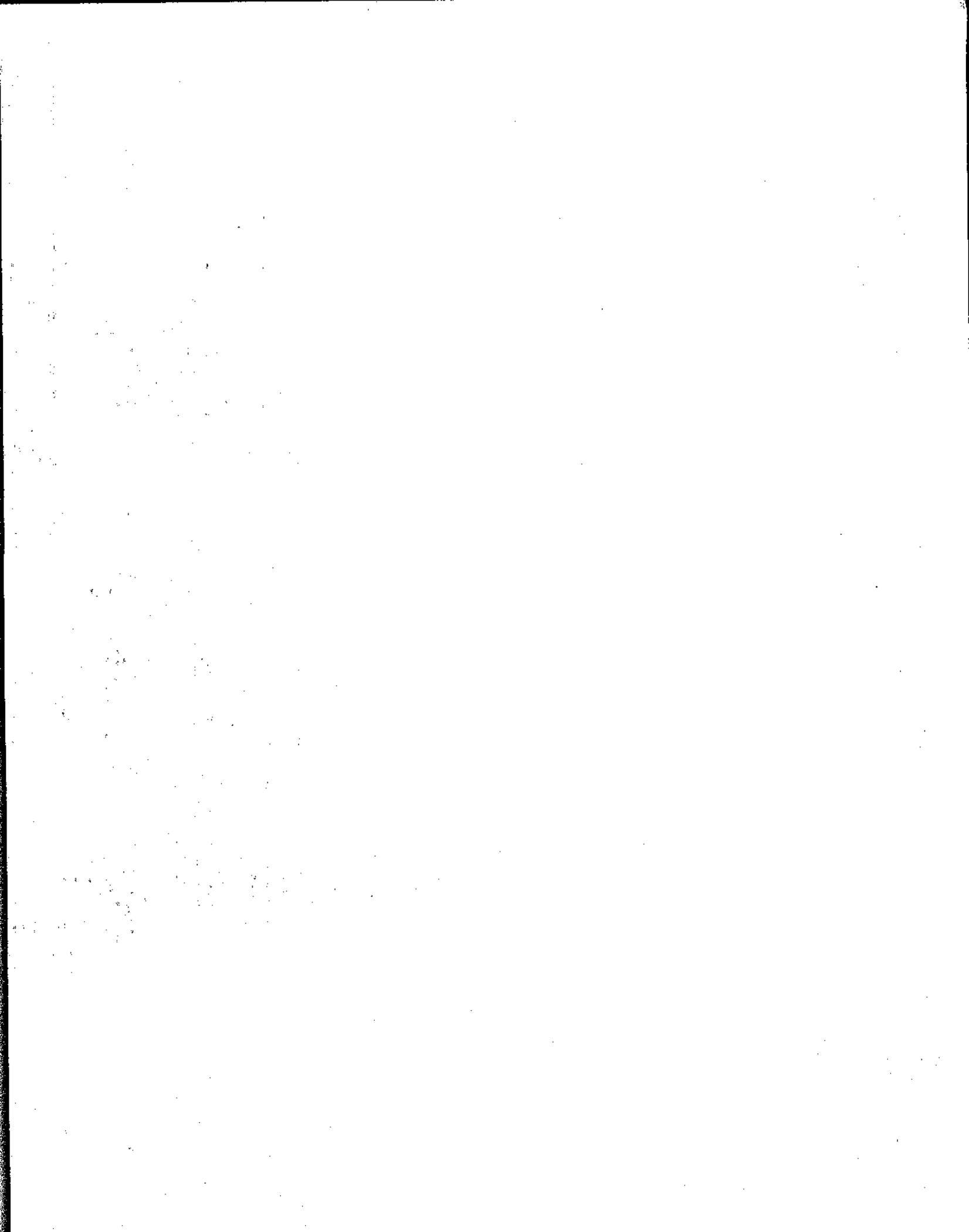
Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
CAUsers\ELIZABETHBULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 12/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENACION CECOLSEV YOPAL**  
CALLE 33 NO 18 -25  
YOPAL- CASANARE

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24543** de **09/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos Investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

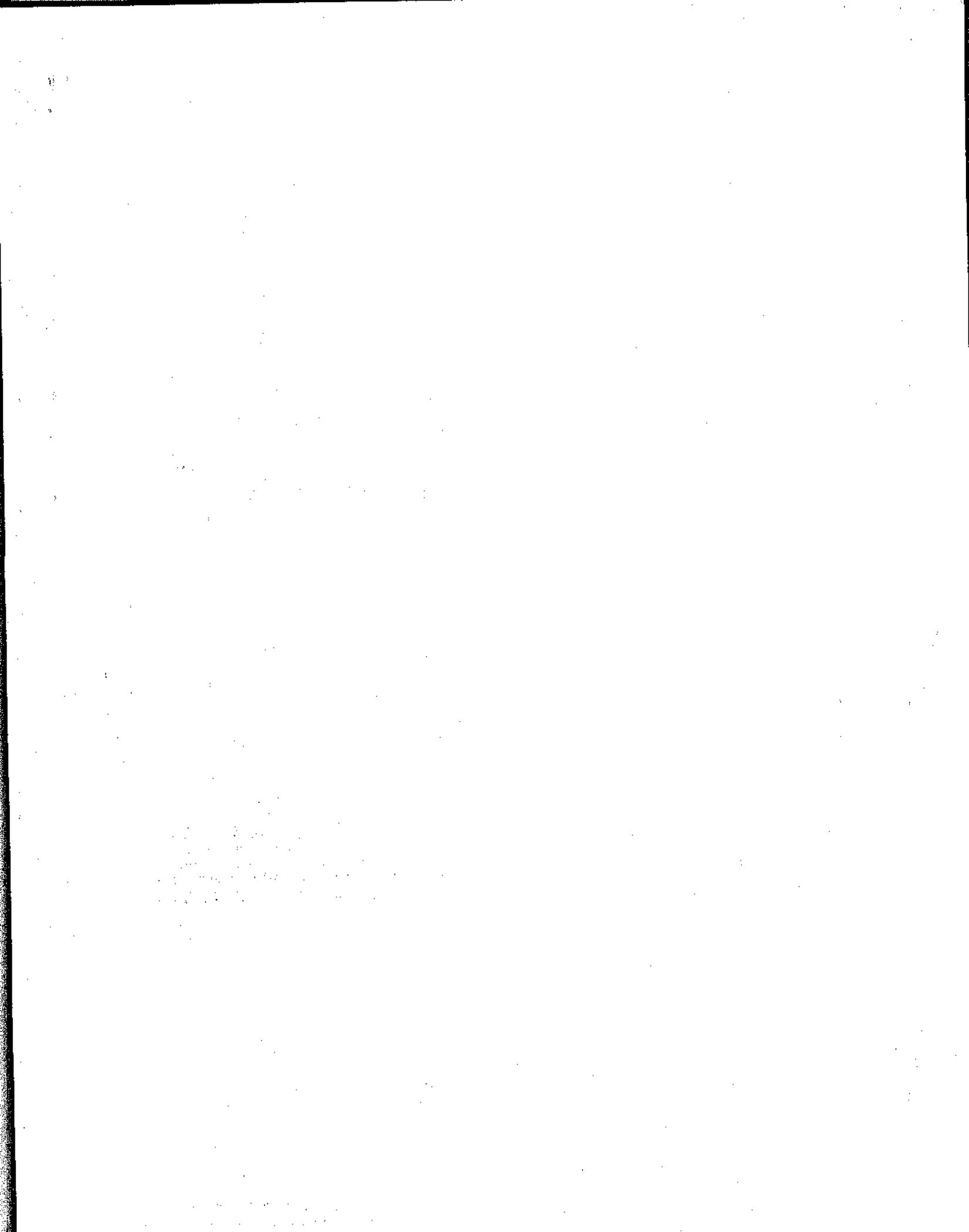
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\KAROL\09-06-2017\CONTROL\_2\CITAT 24528.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





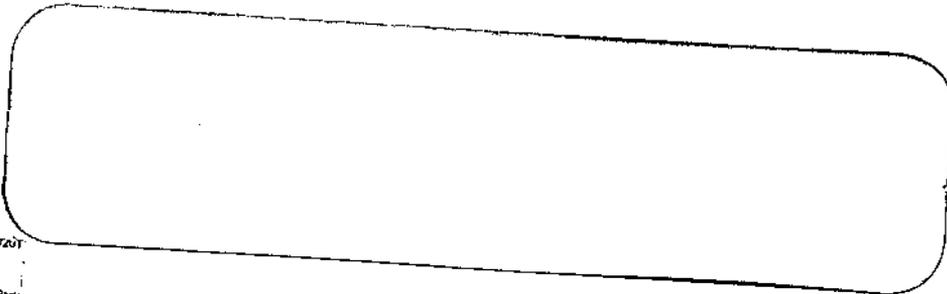
Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



472 Servicios Postales Nacionales S.A.  
MT 900.06291  
DIO 25 O 96 A:  
Línea Nat: 01 8

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
Dirección: Calle 37 No. 28-1a sociedad

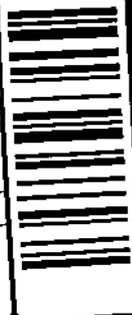
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ  
Código Postal: 1113  
Envío: RN782210841

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
CENTRO INTEGRAL DE ASESORIA Y OPAL  
Dirección: CALLE 33 No.

Ciudad: YOPAL  
Departamento: CASANARE  
Código Postal: 85000  
Fecha Pre-Admisión:  
8/05/2017 15:38:10  
Min. Transporte Lic de cargo del 20/05/2011

**Devoluciones**

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Deconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errata	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1:	09/07/17	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Alex	Nombre del distribuidor:	
C.C.	1 118.648.494	C.C.	
Centro de Distribución:	Yopal	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Yopal Dicen no conocido en el predio.		



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

